

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

20927 *RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico, por la que se acuerda tener incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del entorno del Conjunto Histórico-Artístico de Salvatierra.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección ha acordado:

Primero.-Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del entorno del Conjunto Histórico-Artístico de Salvatierra, conforme a la siguiente delimitación: Espacio comprendido al sur por la calle Fueros, enlazando en el este con el arroyo y siguiendo éste por delante del cementerio de la localidad, englobando el convento del Corazón de María, siguiendo el curso del arroyo citado en la zona norte de la villa hasta atravesar la carretera de Gordoia, continuando el curso del arroyo bordeando el barrio de La Madura, y desde allí en línea recta hasta encontrarse con la calle Fueros.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Salvatierra y al Departamento de Cultura y Urbanismo de la Diputación Foral de Alava, haciendo saber a todos ellos que en lo sucesivo cualquier actuación a llevar a cabo en el entorno del Conjunto Histórico de Salvatierra precisará autorización expresa de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.

Cuarto.-Comunicar la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 1 de junio de 1989.-La Directora de Patrimonio Histórico-Artístico, Jaione Gaminde Otazua.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

20928 *ORDEN FORAL 406/1989, de 19 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del monumento denominado Acueducto de Noain, sito en los términos de Subiza, Noain y Tajonar.*

La Dirección General de Cultura, «Institución Príncipe de Viana», presenta informe proponiendo se acuerde la incoación del expediente de declaración como bien de interés cultural en favor del monumento denominado Acueducto de Noain.

En virtud de las facultades conferidas por los artículos 6 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como del artículo 3 del Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la declaración de bienes de interés cultural, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.-Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del monumento denominado Acueducto de Noain, sito en los términos de Subiza, Noain y Tajonar, y de su entorno, de acuerdo con la delimitación que se indica en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Notificar la presente Orden Foral a los Ayuntamientos del valle de Aranguren y del valle de Elorz, haciéndoles saber que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de la Dirección General de Cultura, «Institución Príncipe de Viana».

Cuarto.-Comunicar la presente Orden Foral al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Publicar la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra», señalando un período de

información pública por treinta días, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Pamplona, 19 de mayo de 1989.-El Consejero de Educación y Cultura, Román Felones Morrás.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de entorno del acueducto de Noain en el término de Noain

1.º tramo. Terreno comprendido entre la variante, autopista de Navarra y el camino que sale de la nacional 121 hacia Imarcoain, hasta topar con la autopista. Para la protección de la caseta de registro que se encuentra al inicio del acueducto se establece la delimitación de una circunferencia, cuyo centro sea la caseta y cuyo radio sea de 80 metros.

2.º Terreno comprendido entre la curva que forma la variante a su entrada por la nacional 240 y la unión en línea recta entre el final de dicha curva (unión con la autopista de Navarra) y el principio de la misma (entrada a la variante por la nacional 240).

En el término de Tajonar

Las dos partes del acueducto, situadas a ambos lados de la localidad de Tajonar, tendrán un entorno protegido, cuyo límite será de 45 metros a ambos lados del monumento.

Motivación de la delimitación

La delimitación del entorno está motivada por la salvaguarda del monumento.

La diferencia en número de metros entre la delimitación de los tramos del acueducto de Noain y Tajonar es debida a diferentes causas:

El tramo del acueducto a su paso por Noain es de dimensiones superiores al correspondiente a Tajonar.

Para la delimitación en el tramo de Noain se han tenido en cuenta los límites naturales que le rodean, en tanto que este criterio es imposible mantenerlo en la zona de Tajonar.

Mientras que el tramo que rodea el tramo de Noain es rústico, el que rodea al de Tajonar tiene una parte urbana y consolidada.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20929 *ORDEN de 21 de julio de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid.*

En sesión celebrada el día 6 de julio de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva dice:

Vistos los recursos de reposición deducidos por doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre y Figueroa, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas de Madrid, y

Vistos los recursos de reposición deducidos por doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre y Figueroa, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas de Madrid, y

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1988 acordó suspender la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid, facultando al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que una vez subsanadas por la Corporación Local afectada las deficiencias que en dicho acuerdo se mencionan, dictara resolución ordenando el levantamiento de la referida suspensión y disponiendo la entrada en vigor del citado Plan;

La referida Orden, de fecha 4 de agosto de 1988, fue publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 11 de agosto de 1988, y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 del mismo mes y año.

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo, doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre Figueroa interponen recursos de reposición mediante escritos cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid el 12 de

septiembre de 1988 (números de orden 22.613 y 22.614), en los que, tras alegar lo que estiman pertinente a su derecho, terminan interesando la revocación del acuerdo recurrido:

Resultando que mediante escrito registrado de salida el día 6 de octubre de 1988 (número 26.584 de orden) se concedió al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el trámite de audiencia prevenido en el artículo 117.3, en relación con el 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 22 de noviembre de 1988 (número 30.620 de orden);

Resultando que al objeto de mejor resolver fueron solicitados los oportunos informes de la Dirección General de Urbanismo, siendo éstos evacuados en fecha 7 y 9 de diciembre de 1988 con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial de los recursos formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos Organos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que los presentes recursos reúnen todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en los mismos;

Considerando que doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre y Figueroa son propietarias de los terrenos incluidos en las Areas VIII 4 b) y VIII 5 b) de suelo urbanizable no programado, definidos por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid.

Dichos terrenos, ordenados por el Plan Parcial Las Matas A y B con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General, sin que sobre ellos se hubiere efectuado hasta el momento actuación urbanística alguna, se integraron en las Areas VIII 4 b) y VIII 5 b) de suelo urbanizable no programado (artículo 79 b) del Texto Refundido de la Ley del suelo de 9 de abril de 1976 y artículo 22 b) del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978); clasificación acorde en atención a su emplazamiento y circunstancias de urbanización y dado que el Plan General ya dimensiona ampliamente las previsiones de suelo residencial y terciario en el suelo que clasifica como suelo urbano en ejecución y suelo urbanizable programado, resultando innecesario llevar a cabo su desarrollo dentro de las actuales previsiones de crecimiento realizadas; significando a las interesadas el sometimiento de las fincas en cuestión a las normas previstas por el capítulo 2.5.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente y artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Considerando que entre las determinaciones de las Areas de SUNP VIII 4 b) y VIII 5 b) que figuran en las Normas Urbanísticas del Plan General, no constan las condiciones de volumen; determinación ésta que si bien su inclusión no es preceptiva de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Planeamiento, no obstante, ha sido fijada en las demás áreas del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que se considera factible establecer la «superficie máxima edificable» sobre las Areas que nos ocupan, al ser un factor condicionante del tratamiento que se quiere dar a la ordenación teniendo en cuenta la calidad del medio físico: Baja densidad, pequeña ocupación y parcelación amplia fundamentalmente en los equipamientos.

Por ello, procede estimar parcialmente los recursos de reposición deducidos en el sentido de incorporar (al documento de Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid), la determinación de la superficie máxima edificable sobre las Areas de SUNP VIII 4 b) y VIII 5 b):

Area VIII 4 b):

Uso residencial 100 viviendas.

Edificabilidad: $50.000 \text{ m}^2 (500 \text{ m}^2/\text{viv.})=0,07 \text{ m}^2/\text{m}^2/\text{PAU}$, parcela mínima: 2.000 m^2 .

Area VIII 5 b):

Uso residencial 300 viviendas.

Edificabilidad: $150.000 \text{ m}^2 (500 \text{ m}^2/\text{viv.})=0,07 \text{ m}^2/\text{m}^2/\text{PAU}$, parcela mínima: 2.000 m^2 .

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar parcialmente los recursos de reposición deducidos por doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre y Figueroa, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de junio de 1988 y orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas de Madrid y en los

términos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, conformando íntegramente el restante contenido del referido Plan General de Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20930 RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del puente romano de Simancas (Valladolid).

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del puente romano de Simancas (Valladolid).

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Simancas (Valladolid), que según lo dispuesto en el artículo 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

BANCO DE ESPAÑA

20931

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,685	122,993
1 ECU	129,758	130,082
1 marco alemán	62,516	62,672
1 franco francés	18,529	18,575
1 libra esterlina	192,010	192,490
100 liras italianas	8,716	8,738
100 francos belgas y luxemburgueses	299,166	299,914
1 florín holandés	55,446	55,584
1 corona danesa	16,097	16,137
1 libra irlandesa	166,941	167,359
100 escudos portugueses	75,056	75,244
100 dracmas griegas	72,709	72,891
1 dólar canadiense	104,140	104,400
1 franco suizo	72,569	72,751
100 yens japoneses	85,608	85,822
1 corona sueca	18,500	18,546
1 corona noruega	17,162	17,204
1 marco finlandés	27,755	27,825
100 chelines austriacos	888,238	890,462
1 dólar australiano	93,084	93,317